

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando se realizó un requerimiento al solicitante mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, sin que este haya realizado manifestación alguna. PROVEA. San Cayetano, 27 de septiembre de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Prueba Anticipada 54673-4089-001-2018-00058-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la solicitante, la cual consistía en informar al despacho su interés de continuar con el presente trámite de Prueba Anticipada, ordenado mediante auto del 11 de julio del 2023, sin que realizara manifestación alguna, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de PRUEBA ANTICIPADA promovido por RUBIELA MONSALVE por medio de apoderado judicial, teniendo como absolvente a la señora IRMA CORTES DE SUELTA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Archivar el expediente

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando se realizó un requerimiento al solicitante mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, sin que este haya realizado manifestación alguna. PROVEA. San Cayetano, 27 de septiembre de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Prueba Anticipada 54673-4089-001-2020-00001-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., toda vez no se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la solicitante, la cual consistía en informar al despacho su interés de continuar con el presente trámite de Prueba Anticipada, ordenado mediante auto del 11 de julio de 2023, sin que realizara manifestación alguna, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de PRUEBA ANTICIPADA promovido por EDWAR GONZALO MONCADA VALENCIA por medio de apoderado judicial, teniendo como absolvente a la señora SAYINI DAYANA ROPERO MARTINEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Archivar el expediente

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se realizó un requerimiento al ejecutante mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, sin que este haya realizado manifestación alguna. PROVEA. San Cayetano, 27 de septiembre de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2021-00038-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., toda vez no se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta al ejecutante, la cual consistía en realizar la notificación del auto que libra el mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021, a la demandada, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. o en caso de tener dirección electrónica efectuar la notificación como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, ordenado mediante auto del 10 de julio del 2023, por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOI, a través de su representante legal SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en contra de la señora ANA CECILIA PINEDA DE CASTAÑO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo, decretada sobre la mesada pensional percibida por la señora ANA CECILIA PINEDA DE CASTAÑO, en calidad de pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Líbrese oficio al Tesorero o pagador de la referida entidad, a fin de que tome nota de lo aquí decidido.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 260.000,000. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Archivar el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se realizó un requerimiento a los contrayentes mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, comunicado a éstos el 17 de julio, medianete correo electrónico, sin que las partes hayan hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, 27 de septiembre de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Matrimonio 54673-4089-001-2022-00041-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., toda vez no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta a los contrayentes, la cual consistía en que se allegara copia autentica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, ordenado mediante auto del 10 de julio del 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de MATRIMONIO CIVIL, promovido por SALVADOR CELIS GELVEZ identificado con la C. de C. No. 13.385.943 expedida en el Zulia Norte de Santander e ISMENIA AGUILAR DE JAIMES, identificada con la C. de C. No. 37.340.244 expedida en el Zulia Norte de Santander, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Archivar el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ